

¿ESTÁS PREPARADO PARA LA NUEVA NORMATIVA?

REAL DECRETO 1826/2009

Te ofrecemos la **SOLUCIÓN** para cumplir la normativa mediante la instalación de los siguientes equipos:

- Pantallas de varias dimensiones y formatos. Exactitud de medida $\pm 0,5$ °C. Instalado en lugar visible y frecuentado.



TRANSMISOR

- Modelo de pantalla que permite gestionar su propio contenido de publicidad y comunicación.



SONDA

- Sonda de temperatura y humedad situada a una altura de 1,7m del suelo. La sonda tendrá una exactitud mínima de $\pm 0,5$ °C.

- Conexión cableada bajo diferentes protocolos (RS 485, Ethernet, etc.).

Los valores límite de las temperaturas y humedad relativa del aire (I.T.3.8.2), se mantendrán en los siguientes límites:

- En recintos calefactados, la temperatura del aire no será superior a 21°C.
- En recintos refrigerados, la temperatura del aire no será inferior a 26°C.
- La humedad relativa se mantendrá entre 30 y 70%.

En el ámbito de aplicación de este RD se incluirán edificios nuevos y existentes, destinados a los siguientes usos:

- Administrativo.
- Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.
- Pública concurrencia:
 - Culturales: teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares.
 - Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - Restauración: bares, restaurantes y cafeterías.
 - Transportes de personas: estaciones y aeropuertos.

Los paneles indicadores de temperatura y humedad relativa del aire se deberán instalar en los edificios de uso arriba señalado, cuya superficie sea superior a 1.000m².

El número de dispositivos será, como mínimo, de uno por cada 1.000m², instalados en lugares visibles y frecuentados.

El Plazo de Adaptación a este RD expirará el 12 de diciembre del 2010.